

Medellín, 09 de abril de 2024

Doctora
ANGELA GIRALDO V.
FISCAL 039 LOCAL DE SANTIAGO DE CALI
angela.giraldov@fiscalia.gov.co
E.S.D.

REF. SOLICITUD DE EXTINCIÓN DE LA
ACCIÓN PENAL POR
REPARACIÓN INTEGRAL

SPOA: 765206000181202250746
VÍCTIMA: JORDAN FABIAN OSPINA PINEDA
INDICIADO: ESTEBAN RODRÍGUEZ RUIZ

MARÍA CATALINA FRANCO LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía 43.875.541 y portadora de la tarjeta profesional 198.502 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor JORDAN FABIAN OSPINA PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 1.143.971.565 me permito en su nombre y representación presentar **EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR REPARACIÓN INTEGRAL** de las lesiones ocasionadas por el señor ESTEBAN RODRÍGUEZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía 46.251.364.

Dicho desistimiento se da con ocasión del acuerdo conciliatorio celebrado ante la señora Juez Diecinueve (19) Civil Municipal de Santiago de Cali, en sede de audiencia judicial y, dentro de la diligencia se llegó a un acuerdo entre las partes y de ello se allega nuevamente acta de conciliación.

El acuerdo cobija los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales pasados, presentes y futuros de la víctima en razón del accidente acaecido el pasado 26 de diciembre de 2021.

El desistimiento se hace de manera **LIBRE, VOLUNTARIA E INFORMADA**, y lo hace la suscrita apoderada en razón de las facultades otorgadas y en vista que el señor **JORDAN FABIAN OSPINA PINEDA no se encuentra en la ciudad**

de Cali y queda en el momento imposible acercarse a su despacho o firmar el documento y ponerle su huella dactilar.

Cabe advertir que uno de los puntos expresamente acordados dentro del acuerdo conciliatorio fue “EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL QUE SE ADELANTA CONTRA EL SEÑOR ESTEBAN RODRÍGUEZ RUIZ”, por lo cual se solicita aplicar el PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD a favor del indiciado en virtud de los artículos 321, 322 y 323 y numeral 1° del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, y **DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA RESPECTIVA ACCIÓN PENAL,** EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 82 NUMERAL 7° DEL CÓDIGO PENAL Y ARTÍCULO 77 DE LA LEY 906 DE 2004.

Adjunto envío pago realizado por la Compañía Aseguradora **HDI SEGUROS S.A.,** compañía que amparaba el vehículo con el cual fue colisionado el querellante, hechos génesis del proceso que se adelanta ante su despacho, envío acta de acuerdo y documentos de acreditación de la suscrita apoderada.

Cordialmente,



MARÍA CATALINA FRANCO LONDOÑO

C.C. 43875541

T.P. 198502 C.S. de la J.

litigios@garciayasociados.co